

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-2727-SAPBA-1776

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6416 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **15 JUL 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-2727-SAPBA-1776** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Un particular vertió concreto de manera negligente cubriendo la totalidad de la superficie de absorción (cajete) de cinco ejemplares de arbolado* (...) [Hechos que presuntamente tienen lugar en calle Orizaba número 12, colonia San Jerónimo Aculco, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

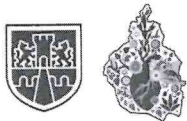
De acuerdo con los artículos 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación del arbolado localizado frente al inmueble ubicado en calle Orizaba número 12, colonia San Jerónimo Aculco, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Al respecto, el artículo 113 de la Ley Ambiental de la CDMX, establece que quien dañe un área verde en la Ciudad de México, sin perjuicio de otras sanciones que resultaren aplicables, deberá reparar los daños causados. Por otra parte, el artículo 109 de la citada Ley, indica que se equipará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, se desprende que mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía La Magdalena Contreras, auxiliar a esta Entidad con el retiro del concreto colocado sobre el arbolado



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-2727-SAPBA-1776

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6416 -2026

motivo de denuncia, con la finalidad de garantizar la dinámica natural del área y permitir el abasto continuo de servicios ecosistémicos que proveen a la ciudadanía las áreas verdes urbanas. Al respecto, dicha Dirección General, informó mediante oficio AL-MACO/DGSU/DCYOSU/SCEP/JUDSCyMOV/387/2026, lo siguiente:

(...) En atención al (...) oficio número PAOT-05-300/200-4/4188/2026, referente a la afectación del arbolado localizado frente al inmueble ubicado en calle Orizaba #12, colonia San Jerónimo Aculco; al respecto le informo el pasado día 15 de mayo del presente, la cuadrilla de albañilería acudió a realizar el retiro del cemento colocado sobre el arbolado en comento. Se anexa evidencia fotográfica (...)

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía La Magdalena Contreras realizó el retiro del cemento que se encontraba sobre el arbolado objeto de investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía La Magdalena Contreras, retiró el concreto colocado sobre el arbolado localizado en calle Orizaba número 12, colonia San Jerónimo Aculco, de esa demarcación territorial; con la finalidad de garantizar la dinámica natural del área y permitir el abasto continuo de servicios ecosistémicos que proveen a la ciudadanía las áreas verdes urbanas y arbolado.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: _____

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/RCM/AEO